



Ayuntamiento de Vigo
Secretario General del Pleno

JOSÉ VILLÁN FUERTES, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIGO,

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 27 de julio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo,

5. ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES. APROBACIÓN FINAL. ARCHIVO 142483/210. (EXPTE. PLENARIO 5553/1101).

ANTECEDENTES.- El 20 de julio de 2026, el jefe del Área de Seguridad y Movilidad, con el conforme de la concejala del Área, emitió el siguiente informe propuesta,

"ANTECEDENTES

Primero.- El 15 de julio de 2026, el Secretario de Gobierno Local emite un certificado por orden y con el visto bueno de la Concejala del Área de Seguridad, Contratación, Fiestas y Gestión Municipal que dice

"CERTIFICADO:

Que el Pleno de esta corporación municipal, en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal que regula las zonas de bajas emisiones (expt.: 142483/210), estableciendo, además, su exposición pública en el tablón municipal entre las fechas 28/05/2026 y 10/07/2026 para su consulta y presentación de alegaciones a dicha ordenanza.

Que durante el periodo indicado de exposición pública, y tras consultar el registro electrónico (por palabras y número de expediente) de este Ayuntamiento, se indica que se han presentado las siguientes alegaciones:

1. María Carmen González Santorio (***5061**). Doc. No.: 260135809 01/06/2026.
2. Asoc. Prof. de compañías privadas de servicios de seguridad APROSER (G28867406). Doc. Nº: 260141554 de 05/06/2026.
3. Alicia Rivas García (***1985**). Doc. Nº: 260179112 del 26/06/2026.
4. AECA-ITV (G78425550). Doc. Nº: 260179360 del 26/06/2026.
5. AECA-ITV (G78425550). Doc. Nº: 260179993 del 29/06/2026.
6. Abel García García (***6550**). Doc. Nº: 260185807 del 05/07/2026.
7. Asociada CLUSTER de la Función Logística de Galicia (G94194594). Doc. Nº 260191377 del 10/07/2026.

Y para que conste, y para adjuntarlo a su expediente, emito este certificado de orden y con el visto bueno de la Concejala del Área de Gobierno de



Seguridad, Contratación, Festivales y Gestión Municipal, en Vigo, en la fecha que aparece en el margen del documento firmado electrónicamente."

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Texto Consolidado del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación inicial el 28 de mayo de 2026, el expediente fue devuelto al Área de Gobierno de Seguridad para continuar su tramitación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero.- Del objeto de la propuesta

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico del Pleno, se procede a la elaboración de la siguiente propuesta técnico-jurídica de resolución sobre las alegaciones presentadas al articulado del texto aprobado inicialmente.

Segundo.- Del contenido de las alegaciones presentadas.

Todas las alegaciones presentadas interesan la modificación parcial del texto articulado inicialmente aprobado.

Sin embargo, su contenido de fondo es sustancialmente diferente, por lo que los motivos serán tratados sistemáticamente para su estimación o desestimación.

Tercero.- De la alegación relativa a la prestación de servicios privados específicos dentro de las zonas de bajas emisiones.

MOTIVO

D^a. María Carmen González Santorio presenta alegación en la que solicita la acogida, en los casos de autorizaciones especiales del artículo 8, de personas que prestan servicios de limpieza privada en edificios de las zonas bajas de emisiones, argumentando que los vehículos de los trabajadores del sector no cumplen por razones económicas y que las empresas tampoco lo proporcionan.

RESPUESTA

Con el grado de generalidad con que se formula esta razón de excepción, su estimación llevaría, en la práctica, a permitir el acceso a cualquier otro servicio que pudiera prestarse.

Esto desvirtuaría la propia finalidad de la medida, al vaciar de contenido las restricciones de acceso que constituyen su esencia, sin que se aprecie una base objetiva y razonable que justifique una excepción de un alcance tan amplio.

Actualmente, esta materia es objeto obligatorio de negociación colectiva (art. 85.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores - RDL 2/2025 - en su redacción dada por la D.F. tercera de la Ley 9/2025 de 03 de diciembre sobre Movilidad Sostenible).



PROPUESTA

Desestimar la alegación.

Cuarto.- De la alegación relativa a la inclusión de servicios de seguridad privada.

MOTIVO

La Asociación Profesional de Empresas de Servicios de Seguridad Privada (APROSER), en vista del texto articulado inicialmente aprobado por el Pleno, entiende que su actividad está incluida en el artículo 8.6.

Con invocación de especial interés aquí de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, solicita la consideración de su actividad a efectos de la ordenanza como servicio público esencial del artículo 7 e).

Alternativamente, que su inclusión en el Artículo 8 contemple la mención específica de vehículos de seguridad privada, especialmente aquellos dedicados al transporte de fondos y la gestión de efectivo.

En cualquier caso, que se mantenga la previsión de artículo 8.6.

RESPUESTA

APROSER tiene razón al considerar la inclusión de su actividad, perfectamente definida en la Ley 5/2014, en el artículo 8.6 del texto articulado de la ordenanza.

No es precisa la mención específica en el artículo de los vehículos de seguridad privada, entendimiento al que presta cobertura la interpretación sistemática del artículo 1 de dicha ley en relación con los artículos 1.2 y 8.6 de la ordenanza.

PROPUESTA

Desestimar la alegación.

Quinto.- De las alegaciones relativas a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

MOTIVO

La Asociación Española de Entidades Colaboradoras con la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV) presenta por triplicado alegaciones al texto articulado inicialmente aprobado (docs. 260179112, 260179360, 260185807).

Bajo el lema de que las zonas de bajas emisiones e ITV deberían ir de la mano, propone

i) que se establezca la obligatoriedad de haber superado la ITV para acceder a las zonas de bajas emisiones, incluso si existe



una autorización previa, y

- 1.i Que se permita el acceso a las zonas de bajas emisiones a los vehículos sin la etiqueta ambiental correspondiente cuando el propósito sea acceder a una estación ITV.

Invoca como fundamento normativo de la propuesta el artículo 10 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos y el artículo 4 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, que regula la inspección técnica de vehículos.

RESPUESTA

Dado el alcance regulado de las cuatro zonas creadas, únicamente presenta interés real y práctico la eventual prohibición de acceso por no someterse, o no tener superado, los vehículos la inspección técnica obligatoria.

Los artículos 5.2, 10.2, 15 del Real Decreto 1052/2022 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que se dictan bajo la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, contemplan un único motivo para las restricciones de acceso a las zonas de bajas emisiones: la etiqueta ambiental del vehículo.

La etiqueta ambiental es un producto reglamentario vinculado a la normativa europea sobre emisiones de contaminantes (apartado E del Anexo II del Real Decreto 2822/1998), completamente desconectado en este extremo del objeto de la inspección técnica obligatoria del Real Decreto 920/2017.

La ordenanza municipal carece notoriamente de la competencia para regular un asunto reservado al Estado.

PROPUESTA

Desestimar la alegación.

Quinto.- De la alegación relativa a las calles perimetrales.

MOTIVO

D. Abel García solicita la extensión de la autorización de acceso a personas domiciliadas o empleadas en las calles perimetrales.

Parte de la idea inicial de una confusión conceptual en el texto articulado aprobado inicialmente entre las locuciones "espacio interior" y "alcance territorial".

Considera que no incluir la autorización de acceso a los vecinos de las calles perimetrales implicaría privarlos de su "entorno residencial, vecinal y de servicio", en contradicción con el propósito de la ordenanza de garantizar la vida normal de las personas en su entorno de vital.

Considera vulnerado el principio de proporcionalidad, previsible el deterioro de las condiciones de aparcamiento para los posibles patrocinadores de la propuesta, y un trato desigual e injustificado entre vecinos.



RESPUESTA

El texto articulado inicialmente aprobado no presenta ninguna confusión de significado de su ámbito regulado.

El término "alcance territorial" se refiere siempre al perímetro interior (Artículo 6, Anexo).

La selección de las cuatro zonas de bajas emisiones creadas responde a los criterios del proyecto aprobado de forma definitiva por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2025, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, previa información pública del artículo 11.

En cualquier caso, la definición de las zonas cumplió con los criterios técnicos definidos en el Anexo I, letra A del Real Decreto 1052/2022.

PROPUESTA

Desestimar la alegación.

Sexto.- De las alegaciones relativa a la incidencia de la ordenanza de carga y descarga.

MOTIVO

El Clúster de la Función Logística de Galicia, tras recordar que presentó alegaciones al proyecto parcialmente abordadas en el texto articulado de la ordenanza, propone

i) la eliminación en el artículo 9.1 del texto articulado de la ordenanza de la mención específica a la ordenanza de carga y descarga en vigor, en razón de la posible modificación o derogación de la misma para la aprobación de otra de nueva planta en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del texto articulado inicialmente aprobado que dice

"Segunda disposición adicional. Acciones que no estén en el ámbito de la distribución urbana de bienes.

A la vista de la entrada en vigor de la Ley 9/2025 de 3 de diciembre sobre Movilidad Sostenible, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, la Junta de Gobierno Local impulsará en colaboración con las asociaciones representativas de la actividad del transporte urbano de mercancías, actuaciones que conduzcan a analizar y evaluar la adecuación del sistema actual a las necesidades de movilidad sostenible para una economía igualmente sostenible (art. 2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible)."

ii) La inclusión en el artículo 9.3 del texto articulado de los vehículos con distintivo ambiental ECO y 0.

iii) La participación del Clúster de Funciones Logísticas de Galicia en los actos de ejecución de lo dispuesto en la citada Disposición adicional segunda.



RESPUESTA

La cita de la ordenanza vigente aporta claridad y certeza, y la pretendida rigidez no es tal con tal de reparar en que la vocación indefinida de cualquier disposición general no implica su perpetuidad (art. 2.2 del Código Civil).

La inclusión en el artículo 9.3 de vehículos con la etiqueta ECO y 0 no es apropiada porque no son objeto de la ordenanza inicialmente aprobada (art. 3).

La participación del Clúster de la Función Logística de Galicia en el desarrollo de las disposiciones de la Segunda Disposición Adicional es un escenario previsible y deseable de pura ejecución de la ordenanza tras su aprobación definitiva.

PROPUESTA

En mérito de cuanto se ha dejado expuesto, en el ejercicio de las facultades que me corresponden según lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento del Pleno, y previo dictamen de la Comisión Informativa competente, propongo al Pleno de la Corporación:

Desestimar todas las alegaciones y sugerencias al texto articulado aprobado inicialmente presentadas en el periodo de información pública del art. 49 de la Ley 7/1985 sobre la Base del Régimen Local."

En vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción, previo dictamen de la Comisión de Informativa correspondiente, del siguiente.../...

De seguido los funcionarios informantes emiten la propuesta que se transcribe en la parte dispositiva de este acuerdo.

DICTAMEN. La Comisión Informativa de Seguridad, Contratación, Festivales y Gestión Municipal, en su sesión extraordinaria y urgente del 21.07.26, decide favorablemente sobre la propuesta.

El 23 de julio, el portavoz del grupo municipal del BNG, el Sr. Pérez Iglesias, presenta en el Registro Electrónico del Pleno expediente 5568/1101, VOTO PARTICULAR, que será sometido a votación.

DELIBERACIONES. Están incluidos en el archivo audiovisual incorporado al acta.

VOTO DEL BNG (5568/1101):

- *Votos a favor:* tres (3) de los miembros del grupo municipal del BNG, señoras y señores, Abalde Comesaña, Martínez Piñeiro y Pérez Igrexas.



- *Votos en contra:* veinticuatro (24), de los miembros del grupo municipal socialista (19), señoras y señores, Aguiar Castro, Alonso Suárez, Aneiros Pereira, Caride Estévez, Espinosa Mangana, Estévez Rodríguez, Fernández Pérez, Gómez Díaz, Iglesias González, Iglesias López, Lago Barreiro, López Font, Mejías Sacaluga, Pardo Espiñeira, Rivas González, Rodríguez Calviño, Rodríguez Rodríguez, Silva Rego y la Presidencia, y cinco (5) miembros del grupo municipal del Partido Popular, señoras y señores, Benavides Alonso, García González, González Abeijón, Martín Peña y Sánchez Méndez.
- *Abstenciones:* No hubo ninguna.

ACUERDO

Con tres (3) votos a favor, de los miembros del grupo municipal del BNG, veinticuatro (24) votos en contra, de los miembros del grupo municipal del PSOE (19) y cinco (5) de los miembros del grupo municipal del PP, el Pleno de la Corporación rechaza la votación particular presentada en el Registro del Pleno, nº 5568/1101, con fecha de entrada del 23 de julio de 2026, por el portavoz del grupo municipal del BNG.

VOTACIÓN ASUNTO DICTAMINADO:

- *Votos a favor:* diecinueve (19) de los miembros del grupo municipal socialista, señoras y señores, Aguiar Castro, Alonso Suárez, Aneiros Pereira, Caride Estévez, Espinosa Mangana, Estévez Rodríguez, Fernández Pérez, Gómez Díaz, Iglesias González, Iglesias López, Lago Barreiro, López Font, Mejías Sacaluga, Pardo Espiñeira, Rivas González, Rodríguez Calviño, Rodríguez Rodríguez, Silva Rego y la Presidencia.
- *Votos en contra:* ocho (8), de los miembros del grupo municipal del Partido Popular (5), señoras y señores, Benavides Alonso, García González, González Abeijón, Martín Peña y Sánchez Méndez, y tres (3) de los miembros del grupo municipal del BNG, damas y caballeros, Abalde Comesaña, Martínez Piñeiro y Pérez Igrexas.
- *Abstenciones:* Ninguna

ACUERDO

Con diecinueve (19) votos a favor de los miembros del grupo municipal socialista y ocho (8) votos en contra de los miembros del grupo municipal del Partido Popular (5) y del grupo municipal del BNG (3), el Pleno de la Corporación Municipal adopta el siguiente acuerdo:

"Primero: Desestimar, sobre la base del informe-propuesta emitido por el Jefe del Área de Seguridad y Movilidad transcrito en la parte expositiva de este acuerdo y tras el dictamen de la correspondiente Comisión de Información, todas las alegaciones y sugerencias al texto articulado inicialmente aprobado presentadas en el periodo de información pública del Artículo 49 de la Ley 7/1985 sobre las Bases del Régimen Local, que se indican a continuación:

1. *María Carmen González Santorio (**5061**).* Doc. No.: 260135809 01/06/2026.
2. *Asoc. Prof. de compañías privadas de servicios de seguridad APROSER (G28867406).* Doc. Nº: 260141554 de 05/06/2026.
3. *Alicia Rivas García (**1985**).* Doc. Nº: 260179112 del 26/06/2026.
4. *AECA-ITV (G78425550).* Doc. Nº: 260179360 del 26/06/2026.
5. *AECA-ITV (G78425550).* Doc. Nº: 260179993 del 29/06/2026.
6. *Abel García García (**6550**).* Doc. Nº: 260185807 del 05/07/2026.



*7. Asociada CLUSTER de la Función Logística de Galicia (G94194594).
Doc. Nº 260191377 del 10/07/2026.*

Segundo: En consecuencia, aprobar de forma definitiva la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO (Expte: Nº142483/210), con el texto que se transcribe al final de este acuerdo.

Tercero: Ordenar la publicación del texto completo de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a las disposiciones del artículo 70.2 en relación con los artículos 57.1 y 65.2 de la Ley 7/1985 sobre la base del Régimen Local.

Cuarto.- Ordena su publicación en la página web del Ayuntamiento de Vigo."



Índice

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Actividad Regulada.

Artículo 3 Régimen temporal de entrada en vigor.

Artículo 4 Régimen de utilización

CAPÍTULO II

Artículo 5 Delimitación.

Artículo 6 Régimen General.

Artículo 7 Autorización General.

Artículo 8 Autorizaciones Especiales.

Artículo 9 Carga y descarga de mercancías

CAPÍTULO III

Artículo 10 Sistema de Gestión de Acceso

Artículo 11 - Señalización de zonas de bajas emisiones

Artículo 12 Etiqueta Ambiental

Artículo 13 Sistema de Vigilancia y Control.

CAPÍTULO IV

Artículo 14 Creación de Vigo ECODRIVING 2030

Artículo 15 Principios Generales.

Artículo 16 Régimen sancionador.

CAPÍTULO IV

Disposición adicional primera. Precedencia de los objetivos establecidos en el Proyecto Técnico

Disposición adicional Segunda. Actuaciones en el ámbito de la distribución urbana de mercancías

Disposición adicional Tercera . Criterios para la aplicación progresiva y atenuada en cada fase

Disposición derogatoria.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor

ANEXO. DELIMITACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES



PREÁMBULO

I

La ciudad de Vigo tiene una población censal de 302.574 habitantes, lo que la convierte en el núcleo más poblado de Galicia, aumentando esta cifra a casi 500.000 habitantes, si tenemos en cuenta el área metropolitana formada por los 13 municipios circundantes, lo que la sitúa como la duodécima área metropolitana más importante de España.

II

La Ley 7/2021 sobre cambio climático y transición energética estableció en su artículo 14.3 la obligación de los municipios con más de 50.000 habitantes de incluir en sus planes de movilidad sostenible la creación de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

No obstante el plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación legal, el Gobierno del Estado aprobó la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se establecen las bases regulatorias del Programa de ayuda a los municipios para la implementación de zonas bajas de emisiones (ZBE) y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como de su correspondiente convocatoria para el ejercicio fiscal 2021.

El Ayuntamiento de Vigo se acogió a la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 al amparo de dicha orden.

III

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2025 (Expte:142482/210), el Ayuntamiento de Vigo aprobó de forma definitiva el Proyecto de Creación de Zonas de Bajas Emisiones establecido por el art.10 del Real Decreto 1052/2022 dictado en el desarrollo del art. 14.3 de la Ley 7/2021.

IV

El propósito de esta ordenanza es establecer y regular las zonas de bajas emisiones en la ciudad de Vigo, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley 7/2021 y el Real Decreto 1052/2022, que constituyen su desarrollo normativo, y la normativa estatales y/o autonómica concordante.

En particular, responde al mandato general de regulación y control del tráfico mediante este instrumento específico previsto en los artículos 7 y 18 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015).

V

En su configuración legal, las zonas de bajas emisiones comprenden la elaboración y aprobación de dos instrumentos sucesivos en profunda correspondencia: el proyecto y la ordenanza.



Sin embargo, su alcance jurídico es bien distinto.

El proyecto es obligada concreción técnica de los objetivos genéricos principales relativos a la mejora de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático, y en su caso, la promoción de otros como la calidad acústica, la promoción de modos de transporte más sostenibles y, en general, una mayor eficiencia energética en el uso de los medios de transporte.

La ordenanza, la dimensión reglamentaria del conjunto de medidas legalmente previstas (delimitación territorial de zonas, restricciones o prohibiciones de acceso, circulación y aparcamiento, régimen de autorizaciones) con afectación directa en los derechos y deberes de la ciudadanía en su conjunto, para lograr los objetivos previstos en el proyecto.

VI

El proyecto técnico de creación de las zonas de bajas emisiones aprobado por la Junta de Gobierno Local contempla cuatro zonas: Vigo-Centro, Praza de Portugal, Calvario y Bouzas.

El propósito de esta Ordenanza es regular su delimitación territorial, las fases de aplicación, las medidas de control establecidas para cada una de ellas y el régimen de autorizaciones generales y especiales.

Es una regulación especial del tráfico de naturaleza permanente, suficiente para el cumplimiento continuo y progresivo de los objetivos indicados en el proyecto técnico, y proporcional a ellos. Esto sin perjuicio de su revisión en los casos y términos previstos en el bloque de la legalidad vigente en esta materia.

Como regulación especial, prevalece sobre cualquier norma general de circulación ordinaria establecida por ley o reglamentos, incluyendo la ordenanza general de tráfico de la ciudad de Vigo, la carga y descarga de mercancías y cualquier otra que regule incidentalmente materias conexas, en cuanto estas sean incompatibles con ella.

VII

El proyecto técnico aprobado también contempla los sistemas de acceso y control de tráfico en estas áreas, cuya implementación también está sujeta a regulación por ordenanza municipal.

VIII

Pero la efectiva consecución de los objetivos globales de mantenimiento de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático, la eficiencia energética y la calidad acústica en el ámbito de la movilidad urbana puede y debe lograrse de forma espontánea, con efectos inmediatos y continuos para todos los ciudadanos, mediante el uso de tecnologías actualmente enmarcadas bajo el nombre de ITS COOPERATIVAS (C-ITS), Sistemas de transporte inteligentes regulados por el Real Decreto 662/2012, de 13 de abril, que establece el marco para la implementación de sistemas de transporte inteligente (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte.

Bien entendidos, estos objetivos implican una nueva dimensión para la gestión del tráfico rodado: equiparar los estándares de seguridad exigibles en su gestión por



razón del riesgo inherente a la circulación determinantes de la siniestralidad viaria, y de fluidez, comodidad y economía de los desplazamientos en vehículos motorizados, a los de nuevo establecimiento necesarios para conjurar los riesgos que para el medio ambiente y la salud pública derivan del mismo hecho del tráfico vial.

Producto de su participación sucesiva, desde 2013, en proyectos europeos dirigidos al mencionado propósito (COMPASS 4D, COGISTICS, P4ITS - C-MOBILE, C-CARRETERAS, In2CCAM), el Ayuntamiento dispone desde 2019 en su centro de control con una plataforma de gestión del tráfico de vehículos y peatones con suficiente capacidad para garantizar un nivel de servicio acorde con los nuevos requisitos derivados del cambio climático y la transición energética.

Con la expresada finalidad, la creación de las cuatro zonas de bajas emisiones va acompañada de la obligación de adoptar un plan de acción estratégico de alcance general, VIGO ECODRIVING 2030.

IX

Esta ordenanza está estructurada en cuatro capítulos, integrados por un total de catorce artículos, y se completa con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

X

La ordenanza responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia, porque persiguen la consecución de un interés general específico, tienen objetivos cuantificados inequívocos alienados para ese fin, y son el instrumento legal específico requerido para ese mismo fin;

Proporcionalidad, porque la delimitación territorial y las medidas propuestas constituyen un conjunto unitario e indivisible que tiene en cuenta criterios de población, necesidades de movilidad, usos urbanos y verificación de la situación inicial en términos de calidad atmosférica y sus determinantes.

A la dimensión más específica de la seguridad jurídica, porque constituye una regulación estable, predecible, integrada, clara y segura, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la acción y toma de decisiones vinculadas a este asunto por parte de la ciudadanía en su conjunto.

Al principio de eficiencia, porque no provoca cargas administrativas innecesarias ni ninguna alteración en la asignación adecuada de recursos dedicados.

XI

La implementación de zonas de bajas emisiones mediante la aprobación de esta ordenanza también presenta un equilibrio positivo en cuanto a las obligaciones legales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/2012 sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esto queda claro en el informe de la Intervención General del 29 de agosto de 2025 relativo a la aprobación del proyecto técnico aprobado de forma definitiva por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo del 19 de diciembre de 2025.



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto la delimitación e implementación de zonas de bajas emisiones en la ciudad de Vigo, en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021 sobre cambio climático y transición energética, en el Real Decreto 1052/2022 que constituye su desarrollo normativo, y en el Proyecto Técnico aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2025.

Así mismo, tiene por objeto coadyuvar de forma inmediata y efectiva a los citados objetivos legales procurando el uso generalizado de los estándares europeos modernos de gestión del tráfico identificados como sistemas inteligentes de transporte cooperativos (C-ITS).

2. Todos los conceptos jurídicos incluidos en esta Ordenanza deben entenderse en el sentido preciso de que para ellos establezcan las normas legales y reglamentarias que les prestan fundamento, constituidas sin propósito exhaustivo por las mencionadas en el apartado anterior, la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos motorizados y seguridad vial, las normas básicas del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y las normas del derecho privado, en la medida en que sean pertinentes.

3. La regulación que se establece resulta conforme e integrada con los principales instrumentos municipales de planificación de la que forma parte, constituidos por el Plan General de Urbanismo, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, la Estrategia Integrada de Desarrollo Urbano Sostenible "Vigo Vertical", la Agenda Urbana Vigo 2030 y la Ordenanza que regula el aparcamiento controlado y limitado en superficie (zona XER).

Artículo 2 Actividad Regulada.

1. Esta Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito territorial al que se refiere el artículo 5 respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, así como a las personas usuarias de dichas vías, espacios y terrenos, entendiéndose por tales a los peatones, a quienes conduzcan todo tipo de vehículos y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades en ellos.

2. El establecimiento de las cuatro zonas de bajas emisiones responde a los principios de incidencia ambiental y conciliación de las exigencias legales derivadas de la necesaria correlación entre los objetivos de movilidad sostenible y la economía sostenible.

Artículo 3 Régimen temporal de entrada en vigor.

1. El establecimiento de zonas de bajas emisiones se estructura temporalmente en tres fases sucesivas y unitarias, cada una de dos años.

La primera de estas fases comienza el día de entrada en vigor de la ordenanza, y las otras dos en la misma fecha del año correspondiente.

2. La primera fase se aplica únicamente a vehículos sin etiqueta ambiental (Vehículos A) conforme a la clasificación establecida en la sección E del Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que aprueba el Reglamento



General de Vehículos o las regulaciones que lo sustituyan.

La segunda fase es para los vehículos A y vehículos con la distintivo ambiental B (Vehículos B).

La tercera y última fase es para vehículos con distintivo ambientales A, B y C (Vehículos C).

3. En el primer año de cada una de las tres fases, computado desde la fecha de entrada en vigor hasta el día inmediatamente anterior a la misma fecha del segundo año, se establece un régimen de aplicación atenuada presidido por la vigilancia puntual del acceso a estas áreas mediante los sistemas de vigilancia establecidos en esta ordenanza, y acciones públicas de información y concienciación general para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 1, y en particular, una advertencia oficial a los usuarios afectados por las restricciones establecidas.

Artículo 4 Régimen de utilización.

El régimen de acceso, circulación y aparcamiento en zonas de bajas emisiones se estructura en torno a una prohibición general de acceso, y las autorizaciones de excepción a esta en los términos establecidos en la ordenanza.

CAPÍTULO II

Artículo 5 Delimitación.

1. Se constituyen las siguientes zonas de bajas emisiones:
 - (a) Centro
 - b) Plaza de Portugal
 - c) Calvario
 - d) Bouzas
2. El ámbito de aplicación de cada una de las cuatro zonas es el descrito en el Anexo.
3. La creación, modificación o supresión de zonas de bajas emisiones queda sujeta a la potestad de ordenanza municipal.

Artículo 6 Régimen General.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, se establece con carácter general la prohibición de circulación de mero tránsito por el perímetro interior de las cuatro zonas de bajas emisiones establecidas en el artículo 5, así como el acceso a ellas con propósito distinto del régimen de autorizaciones de excepción establecido en esta ordenanza.

Artículo 7 Autorización General.

No obstante lo establecido en el artículo 6, están autorizados para el acceso, circulación y aparcamiento en zonas de bajas emisiones quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Independientemente del domicilio del propietario del vehículo o vehículos, del motivo de movilidad y de su origen y destino, los vehículos que cumplan las siguientes condiciones:

- 1ª Que estén domiciliados en una de las zonas de bajas emisiones del Registro



de Vehículos de la Dirección General de Tráfico;

2ª Que figuren de alta en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

b) Los vehículos de los que dispongan las personas empadronadas en el ámbito territorial de una de las Zonas de Bajas Emisiones, en régimen de propiedad, usufructo, renting, leasing, arrendamiento, remuneración en especie o como vehículo de reemplazo y de otras personas invitadas por estas.

c) Los vehículos adscritos a una actividad económica que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se realice en un local u oficina situado en el interior de alguna de las zonas de bajas emisiones.

d) Vehículos destinados al transporte de personas titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida (PRM).

e) Vehículos asignados a servicios públicos esenciales, que incluirán en cualquier caso los de la Policía Local, el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Policía Autonómica, servicios sanitarios y otros servicios esenciales acordados por la Junta de Gobierno Local.

f) Motocicletas, ciclomotores y vehículos de tres ruedas asimilables a ciclomotores o motocicletas en horario de siete a veintidós horas (7:00 a.m. – 10:00 p.m.).

(c) Vehículos de Movilidad Personal.

h) Vehículos que tengan la condición legal de vehículos históricos conforme a las disposiciones del Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, que aprueba la Regulación de Vehículos Históricos.

Artículo 8 Autorizaciones Especiales.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, se permite el acceso y circulación de los siguientes vehículos en zonas de bajas emisiones, en función del motivo de acceso y circulación, o de la actividad que se vaya a realizar:

1º. Vehículos de las Administraciones Públicas o de sus contratistas que prestan servicios públicos básicos como transporte colectivo de pasajeros, limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales tanto en gestión directa como indirecta.

2º. Los vehículos industriales debidamente etiquetados e identificados de las empresas y sus contratistas que prestan servicios de emergencia en la vía pública en el suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones.

3º. Autobuses que sirven a establecimientos o instituciones ubicados en la zona de bajas emisiones.

4º. Los vehículos autotaxis.

5º. Vehículos turismo de alquiler con conductor.

6º. Vehículos de empresas, sean personas físicas o jurídicas, y de profesionales que prestan servicios o entregan o recogen suministros.

7º. Vehículos que indiquen quienes dispongan, en calidad de propietarios, usufructuarios o por cualquier otro título, de plazas de aparcamiento privadas.



8º. Vehículos que accedan a talleres de reparación de vehículos.

9º. Los vehículos necesarios para la realización de ocupaciones y servicios en la vía pública autorizados por el Ayuntamiento de Vigo.

10º. Vehículos que acceden a la zona de bajas emisiones para acceder a servicios de salud pública o para dejar o recoger a alumnos de infantil y primaria así como a alumnos de secundaria, cuyas necesidades así lo requieren.

11º. Vehículos de trabajadores en establecimientos dentro de zonas de bajas emisiones con horario nocturno, cuando la hora de entrada o salida del lugar de trabajo esté comprendido entre las cero horas y las siete horas y treinta minutos, dentro del periodo de tiempo especificado.

12º. Los restantes vehículos, únicamente para aparcar en un aparcamiento de uso público o privado, en la zona de estacionamiento limitado y controlado en superficie mediante parquímetros, o mediante reserva de aparcamiento, situados dentro de la zona de bajas emisiones.

En cualquier caso, se entenderá que el acceso a reservas de aparcamiento de hotel está incluido exclusivamente para el control y la salida de los clientes.

Artículo 9 Carga y descarga de mercancías

1. La actividad de carga y descarga de mercancías en el interior de las zonas de bajas emisiones se ajustará a la ordenanza municipal vigente que regula las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías urbanas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra de 23 de junio de 2008, con las particularidades establecidas en esta ordenanza.

2. En el horario habilitado conforme a la ordenanza municipal de carga y descarga para la realización de la actividad, se permite el acceso y la circulación únicamente con el expresado propósito.

3. A los mismos efectos del ejercicio de la actividad de carga y descarga en zonas de bajas emisiones, se permite el uso de motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas similares a ciclomotores o motocicletas, bicicletas, bicicletas y vehículos de movilidad individual.

El uso de esta clase de vehículos con la expresada finalidad no está sujeto al horario establecido para la actividad de carga y descarga.

CAPÍTULO III

Artículo 10 Sistema de Gestión de Acceso

1. Las autorizaciones reguladas en los artículos 7, 8 y 9 quedan sometidas en cuanto a su obtención al régimen general de declaración responsable establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las autorizaciones a las que se refiere el artículo 7 tendrán una duración permanente, salvo por el cambio de circunstancias que determinaron su obtención conforme a esta ordenanza.

3. Las autorizaciones de los ordinales 1º a 7º, 10º y 11º del artículo 8, y las del



artículo 9 tendrán una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas prórrogas, condicionadas al mantenimiento de las circunstancias que hayan determinado su obtención conforme a esta ordenanza.

4. Las autorizaciones de los ordinales 8º, 9º y 12º del artículo 8 tendrán la duración correspondiente al tiempo necesario para la ejecución del motivo de acceso o el ejercicio de la actividad, respectivamente.

5. No están sujetas al régimen de declaración responsable las autorizaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 7.

Su control corresponderá, en cuanto resulte pertinente, a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

6. A efectos de la gestión de las autorizaciones de acceso establecidas en esta ordenanza, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su entrada en vigor, el órgano competente para la gestión de zonas de bajas emisiones pondrá a disposición de todos los interesados, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo, una aplicación informática gratuita que permita para todo tipo de soportes electrónicos de comunicación el acceso a la regulación legal, y realizar cuantas gestiones precisen sobre el régimen de acceso y utilización de las mismas.

La aplicación responderá por diseño y operatividad a los principios de simplicidad y accesibilidad de uso, y de mínima carga administrativa, asegurando su uso intuitivo y priorizando la automatización de los procedimientos.

7. En el mismo plazo que en el apartado anterior y a los mismos efectos, se pondrá a disposición de los interesado el modelo normalizado para la presentación de declaraciones responsables, que será obligatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015.

Artículo 11 - Señalización de zonas de bajas emisiones.

La señalización de las zonas de bajas emisiones se ajustará a lo establecido a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 1052/2022.

Artículo 12 Etiqueta Ambiental

Por razones de inmediatez y disponibilidad continuada para todas las partes interesadas del sistema de control de cualificación ambiental de todos los vehículos registrados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, no se establece la obligatoriedad de la utilización de las correspondientes etiquetas ambientales reguladas en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que aprueba el Reglamento General de Vehículos

Artículo 13 Sistema de Vigilancia y Control.

El control del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza relativas al acceso de vehículos a las zonas de bajas emisiones de la ciudad se llevará a cabo mediante la aplicación informática del artículo 10.6 combinada con dispositivos automáticos para la lectura de matrículas para la captura de imágenes, tales como cámaras equipadas con lector OCR, foto-rojo o medios tecnológicos similares, con sujeción a lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula el uso de cámaras de vídeo por parte de fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Privados y la Garantía de Derechos Digitales; esto sin perjuicio de los controles realizados por los agentes de policía local encargados de la vigilancia de tráfico.



A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el Proyecto Técnico aprobado por la Junta de Gobierno Local del 19 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO IV

Artículo 14 Creación de Vigo ECODRIVING 2030

1. Con fecha límite del 31 de agosto de 2028, la Junta de Gobierno Local aprobará un plan de acción estratégico, Vigo ECODRIVING 2030, con el objetivo de trabar en la gestión global de la movilidad una relación de identidad obligatoria entre los parámetros de tráfico vinculados a la seguridad, fluidez, confort y economía de los desplazamientos, y aquellos que correspondan establecer para contribuir al logro de los objetivos previstos en el artículo 3 y concordantes del Real Decreto 1052/2022 y en el Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida) resultante del mismo hecho de la circulación de vehículos a motor.

2. El programa VIGO ECODRIVING 2030 será de aplicación en todo el término municipal para todos los conductores, peatones, ciclistas, pasajeros del transporte público y otros usuarios que circulen por las vías urbanas.

Artículo 15 Principios Generales.

1. La realización de los objetivos previstos en el apartado 1 del artículo anterior se intentará, como mínimo, por los siguientes medios:

1º. Fomentado el uso generalizado de las aplicaciones C-ITS ya disponibles en el centro de gestión de movilidad del Ayuntamiento, que permita la conducción más eficiente posible y que los propios conductores puedan evaluar esa conducción mediante un sistema de calificación.

2º. Disponiendo a los gestores de la movilidad a monitorizar la mejora agregada en emisiones derivada de dicha conducción más eficiente, utilizando las mejores técnicas disponibles en todo momento para este propósito.

3º. Habilitando incentivos para los conductores que demuestren una conducción más ecoeficiente y baja en emisiones derivada de una conducción más suave, evitando aceleraciones y frenadas bruscas.

4º. Mejorando la eficiencia de medios de transporte más sostenibles.

2. Los incentivos para conductores ecoeficientes podrá traducirse, entre otros beneficios, en una reducción de los tributos municipales, bonificación para uso en aparcamientos regulados en superficie o acceso a las ZBE, independientemente de la etiqueta ambiental del vehículo.

CAPÍTULO V

Artículo 16 Régimen sancionador.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza



constituirán infracción en los casos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015.

Se ajustará también a la legislación de tráfico el procedimiento a seguir para determinar las correspondientes responsabilidades, así como a la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el incumplimiento del régimen de declaración responsable para el acceso a zonas de bajas emisiones se ajustará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos mismos efectos, se establece en un año el tiempo de prohibición para instar un nuevo ejercicio de la actividad de acceso.

Disposición adicional primera. Precedencia de los objetivos establecidos en el Proyecto Técnico.

La efectiva consecución y mantenimiento de los objetivos relativos a la mejora de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático, exposición al ruido, cambio a modos de movilidad más sostenibles y promoción de la eficiencia energética establecidos en el Proyecto Técnico del 19 de diciembre de 2025 condicionarán el mantenimiento, modificación o supresión de las medidas regulatorias establecidas en la ordenanza.

Disposición adicional Segunda. Actuaciones en el ámbito de la distribución urbana de mercancías.

En vista de la entrada en vigor de la Ley 9/2025 de 3 de diciembre sobre Movilidad Sostenible, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, la Junta de Gobierno Local impulsará en colaboración con las asociaciones que representan la actividad del transporte urbano de mercancías, actuaciones conducentes a analizar y evaluar la adecuación del sistema actual a las necesidades de una movilidad sostenible para una economía igualmente sostenible (art. 2 de la Ley 2/2011, 4 de marzo, Economía Sostenible).

Disposición adicional Tercera . Criterios para la aplicación progresiva y atenuada en cada fase.

A efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3, el órgano municipal competente en materia de gestión de las zonas de bajas emisiones deberá proporcionar o enviar a los propietarios de los vehículos detectados una comunicación de carácter puramente informativo con el siguiente contenido mínimo:

- a) Las razones que motivaron la regulación de la zona de bajas emisiones en esa zona específica.
- b) La fecha prevista para su efectiva operatividad.
- c) El tipo de sanción y la cuantía de la multa a partir de la puesta en funcionamiento efectivo del sistema de control de la zona de bajas emisiones.
- (d) La necesidad de proteger la salud y seguridad de las personas así como los demás objetivos de las zonas de bajas emisiones;
- e) La dirección web en la que está disponible la información sobre su regulación.



Disposición adicional cuarta. Medios de implementación del VIGO ECO-DRIVING 2030

La aprobación del programa VIGO ECO-DRIVING 2030 no implicará un aumento en la asignación presupuestaria ni una modificación de la dotación actual de puestos de trabajo asignados al órgano competente en materia de gestión del tráfico, circulación de vehículos motorizados y seguridad vial.

Disposición adicional quinta. Adecuación del uso de vehículos de movilidad personal.

El uso de vehículos de movilidad personal en las zonas de bajas emisiones se ajustará a las condiciones establecidas en la ordenanza municipal que regula los vehículos de movilidad personal.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las Resoluciones de fecha 8 de enero de 2010, dictadas por el Concejal Delegado de Movilidad, Seguridad y Transporte, relativas a la regulación de la circulación de vehículos en el ámbito del Casco Antiguo Alto (Expte. 77287/210) y Casco Antiguo Bajo (Expte. 77288/210), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra nº 13, de 21 de enero de 2010.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor

La presente ordenanza será publicada y entrará en vigor en la manera y dentro de los plazos establecidos a tal fin por el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.



Las cuatro zonas de bajas emisiones (ZBE) comprenderán el espacio interior delimitado por el perímetro formado por las siguientes vías:

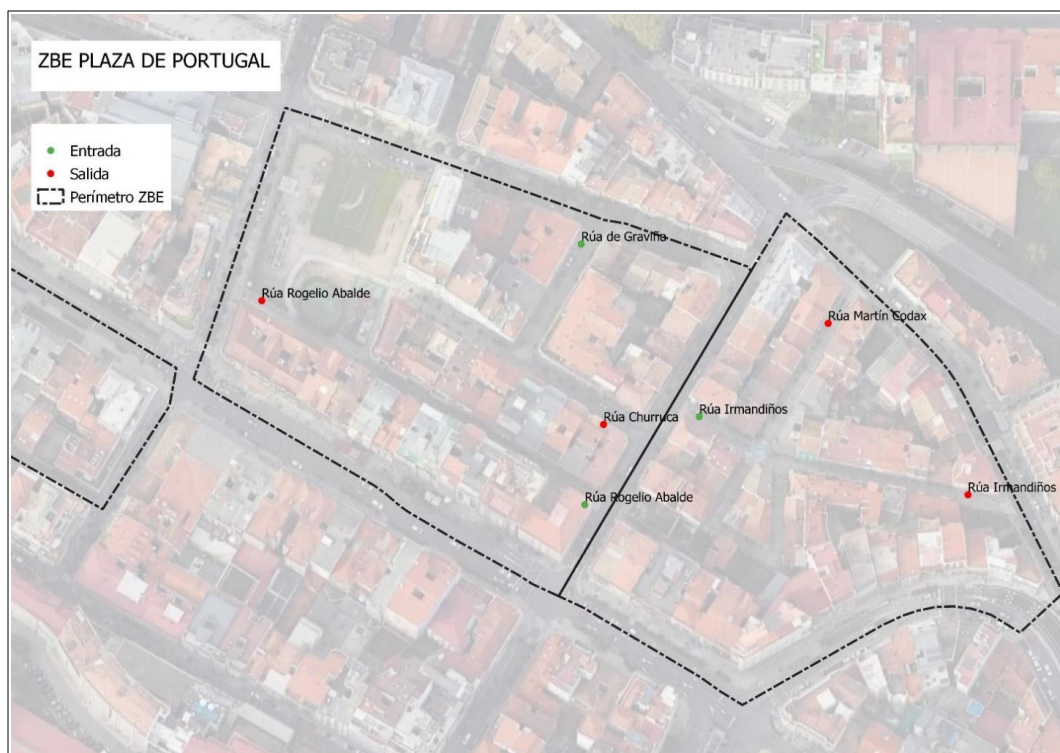


ASINADO POR: SECRETARIO XERAL DO PLENO - (JOSÉ VILLÁN FUERTES) 20/08/2026 14:21:07



Rúa do Gaiteiro Ricardo Portela
Avenida de Beiramar

Consta de un perímetro longitudinal de 3,7 km, con una superficie de 39 ha.
Cuenta con 14 rutas de entrada y 10 rutas de saída.

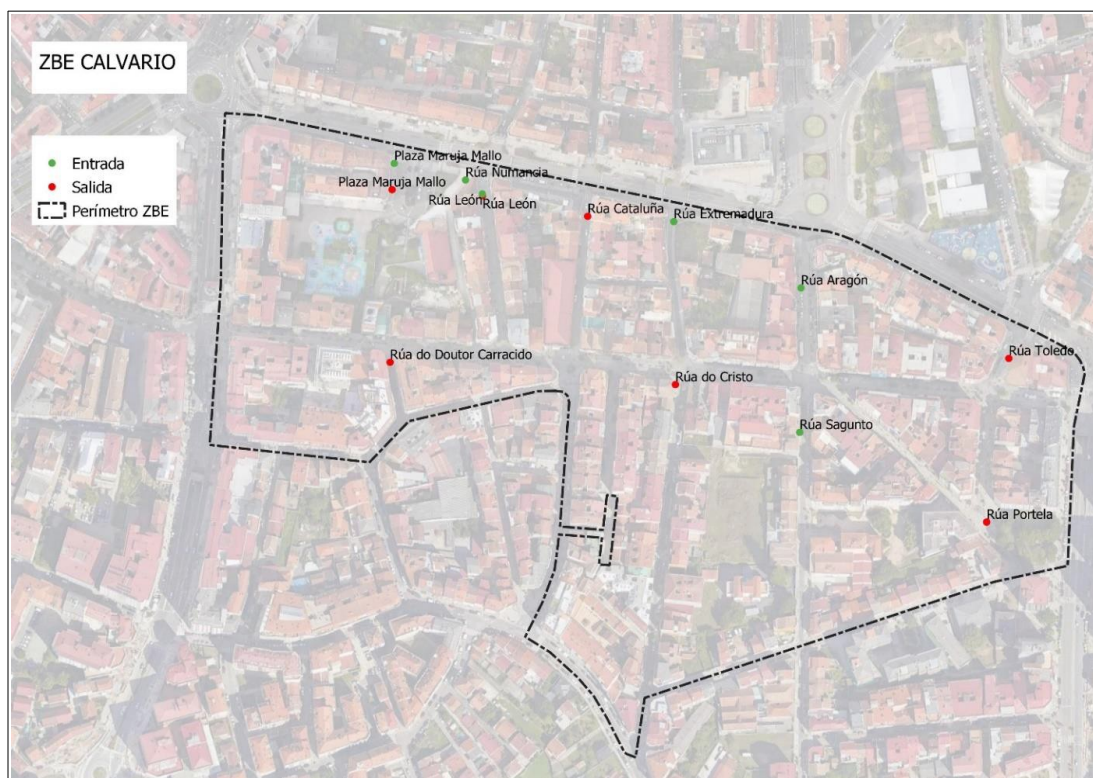


ZBE Plaza Portugal:

Calle Urzaiz
Calle Lepanto
Calle Alfonso XIII
Calle Uruguay
Calle República de Argentina
Calle Cervantes

La ZBE está configurada con 3 rutas de entrada y 4 rutas de saída. Su perímetro es de 1,1 km, con una superficie de 4 ha.





ZBE Calvario:

Rúa Jenaro de la Fuente
Avenida Martínez Garrido
Calle Palencia
Calle Doctor Carracido
Calle José Antela Conde
Calle de Andalucía
Rúa de San Roque
Calle Gregorio Espino

El perímetro de la ZBE Calvario es de 2 km, con una superficie de 14 ha. La configuración de acceso está determinada por 6 rutas de entrada y 7 rutas de salida.





ZBE Bouzas:

Rúa de Paz Andrade
Calle Eduardo Cabello
Avenida Beiramar
Calle Simancas
Calle Camilo Veiga
Avenida da Atlántida
Calle Casiano Martínez

El perímetro de la ZBE tiene una longitud de 2 km, con una superficie de 17 ha. En cuanto a los accesos, cuenta con 9 vías de entrada y 5 vías de salida.

Y para que así conste expido esta certificación por orden y con el visto bueno del Excmo. Señor Alcalde, con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen legal de las entidades locales, en Vigo en la fecha de la firma digital.

JVF/sc

Vo y Pr.
EL ALCALDE,

